

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de ciento cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda corriente (\$159.846.533,83), moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) discriminadas en la Resolución 652 del 30 de julio de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Providencia - No. Proceso	Fecha Ejecutoria DINIA	Capital	Intereses	Costas	Beneficiario Final	Apoderado	Fecha Acuerdo de Pago	Tuno de Pago Asignado
11001310503520160008300	24-08-17	-	-	581,840.00	URBANO BOLAÑOS GLORIA ESPERANZA	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0855
05001333300620150100800	29-02-18	-	1,010,407.00	-	VILLA LOPERA TERESITA		29-07-21	No. 0856
110013333001720130083700	27-07-17	-	157,527.00	-	ROZO SANCHEZ ANA ELOY		29-07-21	No. 0857
11001310501720150001500	17-11-16	-	-	2,909,200.00	TEHERAN VIDES ALFONSO NA ISABEL	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0858
11001333100820110013300	17-09-14	-	371,543.00	-	MAYORGA ZAPATA AMPARO		29-07-21	No. 0859
15001333300720140013400	02-10-17	-	661,159.00	214,027.00	MEDINA BURGOS MARIA ANTONIA		29-07-21	No. 0860
11001310501320160053700	31-03-17	-	-	290,920.00	MURILLO SANCHEZ PIEDAD DEL SOCORRO	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0861
73001310500420070039900	16-12-14	-	-	9,736,983.00	GUTIERREZ MONTOYA SIRIA MARIA	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0862
19001333300120130039500	26-04-18	-	322,914.00	-	HURTADO VALENCIA ARISTOTELES		29-07-21	No. 0863
11001310502420120003400	12-02-19	-	-	1,295,497.00	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE WILLIAM	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0864
13001233300020130017500	22-06-17	-	4,695,176.00	-	MARTINEZ MORALES MARLENE DEL CARMEN		29-07-21	No. 0865
11001310500620150027600	03-05-18	-	-	2,181,900.00	BUITRAGO RAMIREZ MARTA LUZ	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0866
11001333100920110057000	06-10-13	-	5,722,380.00	-	RANGEL HUMBERTO		29-07-21	No. 0867
11001310501320150004200	22-09-15	-	-	9,605,451.00	VELEZ GUZMAN JOSE GABRIEL	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0868
69001333100720060083000	11-08-10	-	12,727,614.00	-	GUAJE DE ARDILA GLORIA INES		29-07-21	No. 0869
08001333101020110030000	26-06-13	-	56,262,272.83	-	PEÑARANDA HERNANDEZ MARIA DEL PILAR	ALEJANDRO MORALES DUSSAN	29-07-21	No. 0870
73001230000020050016101	13-07-09	-	16,607,387.00	-	FIGUEROA LOZANO GUILLERMO		29-07-21	No. 0871
13001333300220130006100	09-05-16	-	833,532.00	1,107,884.00	BERMUDEZ DE URIBE NEFFER MARIA		29-07-21	No. 0872
110013333002220130095501	06-06-18	-	425,031.00	-	FLORIAN AVENDAÑO EXCELYNO		29-07-21	No. 0873
25307333300120150062400	17-04-18	-	177,384.00	520,466.00	SANDOVAL TRUJILLO MARIA DEL CARMEN		29-07-21	No. 0874
79001333301420120003200	16-03-18	-	537,953.00	438,964.00	HIDALGO LUIS ALFONSO	DALILA ARDILA ROJAS	29-07-21	No. 0875
79001333300120130007401	24-04-19	-	133,206.00	290,920.00	RÍOS OSSA JOSE ANTONIO	DALILA ARDILA ROJAS	29-07-21	No. 0876
85001333170220120010100	09-10-13	-	3,676,280.00	-	FONSECA NARANJO MYRIAM		29-07-21	No. 0877
11001333101220070028500	29-03-12	-	7,245,676.00	-	GARCIA DAZA BLANCA LISIA		29-07-21	No. 0878
11001310500820060009601	20-04-16	-	-	9,091,250.00	RAMOS NOHEMY	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0879
11001310500520150005700	30-05-17	-	-	2,545,590.00	TOQUI CA CABRA MIRYAM	TERESITA CIENDUA TANGARIFE	29-07-21	No. 0880
17001333300120130068200	20-12-17	-	0.00	3,160,916.00	FRANCO GUZMAN CESAR AUGUSTO	LUZMERY TASARES GIRALDO	29-07-21	No. 0881
20001333300320140039600	15-02-18	-	3,357,918.00	-	CORONEL OCHOA JOSE DE JESUS		29-07-21	No. 0882
11001333301120120012300	15-05-17	-	779,536.00	-	RIVERA SANDOVAL JOSE EDGARDO		29-07-21	No. 0883
SUBTOTALES \$		-	115,874,875.83	43,971,658.00				
TOTAL GENERAL \$			159,846,533.83					

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, el costo financiero para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las Entidades Estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades

estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001308 DE 2021

(agosto 26)

por la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución 840 de 2021 en relación con la población susceptible de vacunación contra el Covid-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por derecho privado.

El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial

de las conferidas por los artículos 592 de la Ley 9ª de 1979, 26 del Decreto 109 de 2021, 4º del Decreto 660 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio expidió la Resolución número 840 de 2021 por medio de la cual se establecieron los requisitos para la importación, adquisición y aplicación de las vacunas contra el Covid-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por derecho privado.

Que en los artículos 3º y 4º del referido acto administrativo contemplan los requisitos para la aplicación de las vacunas contra el Covid-19 por personas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado cuando los biológicos se adquirieron de manera directa y cuando tal adquisición se realiza en el marco de las alianzas estratégicas prioritarias, respectivamente.

Que en los numerales 3.2 y 4.2 de los artículos 3º y 4º de la precitada resolución se estableció que las vacunas adquiridas por los destinatarios de dicho acto administrativo, deben ser aplicadas a las personas naturales que habiten el territorio nacional con las cuales tengan un vínculo laboral o contractual directo para la realización de actividades que le permitan el desarrollo de su objeto social y que una vez se encuentren vacunadas estas personas, podrán hacerlo a sus familiares, siempre que habiten el territorio nacional.

Que el presidente de la Asociación Nacional de empresarios de Colombia (Andi), mediante comunicación de 6 de agosto de 2021, informa en relación con las 2.100.000 dosis adquiridas por el ese sector que se *“está generando un exceso de biológicos, que las empresas no están pudiendo asignar, dada la limitada población a la que pueden aplicarse según lo dispuesto en la Resolución 840 de 2021. Las empresas nos manifiestan su interés de ampliar el alcance y vacunar más personas, particularmente operaciones mineras y petroleras, empresas agroindustriales entre otras, que tienen fuerte presencia en sus comunidades y avanzados proyectos de responsabilidad social y políticas de entorno...”*

Que de acuerdo con el reporte diario de vacunación que realiza la Dirección de Promoción y Prevención se tiene que, con corte a 16 de agosto de 2021, las vacunas aplicadas por las personas de derecho privado en el marco de la Resolución número 840 de 2021, asciende a 704.666 dosis.

Que la petición presentada por la Andi fue analizada en el Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, creado para analizar la estrategia de vacunación contra el Covid-19, en sesión del 10 de agosto de 2021, el cual recomendó ampliar la población que pueden vacunar las personas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 3º de la Resolución número 840 de 2021 el cual quedará así:

“Artículo 3º. Requisitos para la aplicación de las vacunas contra el Covid-19 cuando se llevó a cabo una adquisición directa. Las personas jurídicas de derecho privado o las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, que hayan adquirido directamente las vacunas o sean los adquirientes finales de vacunas por parte de los importadores registrados en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia, deberán cumplir con los requisitos que se señalan a continuación para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19:

3.1. Garantizar la aplicación de las vacunas con prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación por la secretaria de salud departamental o distrital o la entidad que haga sus veces de la jurisdicción donde se realizará la inmunización.

Podrán utilizar la red ya existente, siempre que se utilice talento humano diferente a los equipos que opera o funciona para el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Para estos efectos, el prestador de servicios de salud podrá crear puntos de vacunación adicionales que permitan ampliar su capacidad de acuerdo con las necesidades contratadas. En el acuerdo con el prestador de servicios de salud o con la entidad habilitada para prestar el servicio de vacunación, deberá dejarse constancia de ello.

3.2. Aplicar las vacunas contra la Covid-19 a las personas naturales que habiten el territorio nacional con las cuales tengan un vínculo laboral o contractual directo para la realización de actividades que le permitan el desarrollo de su objeto social, incluidos sus proveedores y familiares, así como la población que habite en el área de influencia del territorio donde tenga domicilio, sucursales o lugares donde estas empresas realicen sus operaciones. La priorización en la aplicación de las vacunas se hará, de acuerdo con la disponibilidad de los biológicos a todos los que cumplan las condiciones mencionadas, salvo quien ya este vacunado o manifieste de manera expresa que no está interesado en la aplicación de la vacuna.

3.3. Garantizar que el procedimiento de aplicación cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vacuna contra el Covid-19 y la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el Invima.

3.4. Cumplir las recomendaciones en relación con contraindicaciones, precauciones y advertencias, reacciones adversas, interacciones, vía de administración, dosificación, grupo etario, presentaciones y farmacovigilancia contenidas en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el Invima.

3.5. Asumir los costos de la aplicación de las dosis y asegurar esquemas completos de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por el fabricante de cada vacuna.

3.6. Garantizar el registro completo de la información en la plataforma PAIWEB 2.0 del Ministerio de Salud y Protección Social y asumir sus costos. Esta obligación debe hacer parte en los acuerdos de voluntades que realicen con los prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, que contraten para la aplicación de la vacuna.

3.7. Garantizar el diligenciamiento previo e individual del consentimiento informado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.8. Asumir directamente las condiciones negociadas y contenidas en el contrato de adquisición de vacunas.

3.9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 12.2. y 12.5. del artículo 12 del Decreto 1787 de 2020, referente a la trazabilidad y disposición final de los biológicos.

Parágrafo 1º. Las personas jurídicas de derecho privado o las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado serán las únicas responsables de la definición del listado de personas a vacunar cumpliendo con lo establecido en la presente resolución, en consecuencia, para la aplicación de la vacuna no se requerirá que previamente la población objeto se encuentre dispuesta en el portal MiVacuna Covid-19.

Parágrafo 2º. El régimen de responsabilidad especial establecido en el artículo 5º de la Ley 2064 de 2020 no aplica para la adquisición directa de las vacunas por parte de personas jurídicas de derecho privado o de personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado”.

Artículo 2º. Modificar el artículo 4º de la Resolución número 840 de 2021 el cual quedará así:

“Artículo 4º. Requisitos para la aplicación de las vacunas cuando se obtuvieron en el marco de las alianzas estratégicas prioritarias. Las personas jurídicas de derecho privado o las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, que hayan obtenido vacunas contra el Covid-19 en el marco de las alianzas estratégicas prioritarias establecidas en el artículo 2º de la Ley 2064 de 2020, deberán cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19:

4.1. Garantizar la aplicación de las vacunas importadas con prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, por la secretaria de salud departamental o distrital o la entidad que haga sus veces de la jurisdicción donde se realizará la inmunización.

Podrán utilizar la red de prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación ya existente, siempre que se utilice talento humano diferente de los equipos que operan o funcionan para el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Para estos efectos, el prestador de servicios de salud podrá crear puntos de vacunación adicionales que permitan ampliar su capacidad de acuerdo con las necesidades contratadas. En el acuerdo con el prestador de servicios de salud o con la entidad habilitada para prestar el servicio de vacunación, deberá dejarse constancia de ello.

4.2. Aplicar las vacunas contra la Covid-19 a las personas naturales que habiten el territorio nacional con las cuales tengan un vínculo laboral o contractual directo para la realización de actividades que le permitan el desarrollo de su objeto social, incluidos sus proveedores y familiares, así como la población que habite en el área de influencia del territorio donde tenga domicilio, sucursales o lugares donde estas empresas realicen sus operaciones. La priorización en la aplicación de las vacunas se hará, de acuerdo con la disponibilidad de los biológicos a todos los que cumplan las condiciones mencionadas, salvo quien ya esté vacunado o manifieste de manera expresa que no está interesado en la aplicación de la vacuna.

4.3. Garantizar que el procedimiento de aplicación cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vacuna contra el Covid-19 y la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el Invima.

4.4. Cumplir las recomendaciones en relación con contraindicaciones, precauciones y advertencias, reacciones adversas, interacciones, vía de administración, dosificación, grupo etario, presentaciones y farmacovigilancia contenidas en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el Invima.

4.5. Asumir los costos de la aplicación de las dosis y asegurar esquemas completos de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por el fabricante de cada vacuna.

4.6. Garantizar el registro completo de la información en la plataforma PAIWEB 2.0 del Ministerio de Salud y Protección Social y asumir sus costos. Esta obligación debe hacer parte en los acuerdos de voluntades que realicen con los prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, que contraten para la aplicación de la vacuna.

4.7. Garantizar el diligenciamiento previo e individual del consentimiento informado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.5 del artículo 12 del Decreto 1787 de 2020, referente a la trazabilidad y disposición final de los biológicos.

Las personas jurídicas de derecho privado y las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado serán las únicas responsables de la definición del listado de personas a vacunar cumpliendo con lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 3° y 4° de la Resolución número 840 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2021.

El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

Luis Alexander Moscoso Osorio.
(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

AVISOS

Subsana Segundo Aviso

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día cinco (5) de junio de 2021, falleció el señor Liborio Rosero Cáceres (q. e. p. d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4831413, exfuncionario del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 07, ubicado en la Oficina Especial de Buenaventura.

Que el fallecimiento del señor Liborio Rosero Cáceres (q. e. p. d.), se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 10492143, allegado a la entidad.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el expleado público señor Liborio Rosero Cáceres (q. e. p. d.).

Que, mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2021, con archivo adjunto oficio fechado 28 de julio de 2021, el Ministerio del Trabajo recibió la solicitud de reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales presentada por la señora Hermencia Caicedo Mondragón, cédula de ciudadanía número 31374176, y el señor Alexander Rosero Caicedo, cédula de ciudadanía número 1107078420, quienes actúan en nombre propio, en su calidad de compañera permanente e hijo, respectivamente, sobrevivientes del señor Liborio Rosero Cáceres (q. e. p. d.), para lo cual anexan los documentos que acreditan la condición invocada.

Que quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, o quienes tengan interés en formular las objeciones que considere pertinentes frente a quien se presentó, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano - Secretaría General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 número 99-33, piso 6 de Bogotá, D. C., o en archivo adjunto PDF al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Tercer aviso

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0440 DE 2021

(agosto 25)

por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los Ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales:

“(…) dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia. (…)”

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y, por lo tanto, se encuentran vigentes establece:

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (…)”

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. (…)”

(El texto subrayado fue suspendido mediante Auto número 25662012 del 5 de mayo de 2014, del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve).

Que en la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la Secretaría General, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa, antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales mediante la Resolución N° 0106 del 19 de marzo de 2021, que modificó unos empleos de la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 25 y hasta el 27 de mayo de 2021, esto es, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicada la vacante definitiva del cargo de carrera administrativa denominado, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la Secretaría General, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que se hubiera presentado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado.

Que el Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor Édgar Enrique Ramírez Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 79127987 de Bogotá, D. C., cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales mediante la Resolución número 0106 del 19 de marzo de 2021, que modificó unos empleos de la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, para ser nombrado provisionalmente en el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la Secretaría General, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0143 del 6 de marzo de 2018, se nombró con carácter provisional al señor Édgar Enrique Ramírez Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 79127987 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Secretaría General, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, posesionado en el mencionado empleo el 9 de marzo de 2018, según consta en el acta de posesión número 021 de la misma fecha.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando el funcionario Édgar Enrique Ramírez Jurado, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Secretaría General, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 1021 del 1° de enero de 2021, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado al funcionario Édgar Enrique Ramírez Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 79127987 de Bogotá, D. C., en el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Secretaría General, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional al señor Édgar Enrique Ramírez Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 79127987 de Bogotá, D. C., en el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la Secretaría General, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.